



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0396 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°053-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 06 de julio del 2015, informe N°102-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 02 de julio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 52731-2015 de fecha 03 de julio del 2015, presentado por don PEDRO ALEJANDRO HUAMANI VALDIVIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don PEDRO ALEJANDRO HUAMANI VALDIVIA, con fecha 03 de julio del 2015 presento el expediente de Registro N° 52731-2015, solicitando la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-c y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido el informe N° 053-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 06 de julio del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra una papeleta N°001585X de fecha 02 de noviembre del 2009 por la infracción código M-1 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial N° 12782-2015-MPA/GM/SGFA, de fecha 03 de junio del 2015, sancionando al conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el 02 de noviembre del 2009 hasta el 02 de noviembre del 2012, tiempo durante el cual el solicitante no podía realizar ningún trámite administrativo para obtener licencia de conducir.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don PEDRO ALEJANDRO HUAMANI VALDIVIA, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres años, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 18 de junio del 2012, o sea estando vigente la sanción de cancelación, por lo que ha incurrido con este hecho en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente el expediente de revalidación no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es IMPROCEDENTE atender el pedido solicitado de anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don PEDRO ALEJANDRO HUAMANI VALDIVIA, solicitando revalidación estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 03.96 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de fecha 18 de junio del 2012 de la categoría AIII-c presentado por don PEDRO ALEJANDRO HUAMANI VALDIVIA, identificado con DNI Nº29310654, con domicilio en la Ayaviri C-5 San Juan Bautista, distrito Jacobo Hunter , provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **13 JUL 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimena Gómez Alarcón
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA